

Porción Guardándole y haciendo que guarden  
los privilegios y libertades que han gozado y gozaren  
hidalguia propomendole para los ofizios de  
estado noble y Septuandole de los Repartimien  
tos y Cargo de pechos y distinguiendole  
entre los demas que en dicha Villa sea con  
tumbre distinguir a los hidalgos, Con lo demas  
que dicha prohibicion oviera la que m<sup>o</sup> parte  
obediencia con el Respeto debido, pero Su per  
dido su cumplimiento para fundamentos  
aprovecha en el punto Condictamen de hazer  
sea, y se acudiran a los testigos mas que  
pueden en dicha forma. Dado con y  
venzion de el Rey y de el Rey de Excmo  
de la Jurisdiccion de la Villa de Zedra Con  
dido en el año de seisientos ochenta  
y nueve Como facultad de nombrar Alcal  
de y demas ofizios del Consejo y de otras  
de estado, y el otorgado por el S.<sup>o</sup> de Casa  
de dicha Villa de el que Comta guenta

